



C/1919/2021

N° 5239

Montevideo, 23 de setiembre de 2021.

Señor Ministro de
Transporte y Obras Públicas,
José Luis Falero.

Tengo el agrado de transcribir al señor Ministro el siguiente pedido de informes presentado por el señor Representante Ubaldo Aita: "Montevideo, 23 de setiembre de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Conforme lo establecido por el Decreto N° 176/021, de 21 de mayo de 2021, acto administrativo por el que se procede a reglamentar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, de protección integral de personas con discapacidad, solicitamos que se nos informe: A) Población objetiva que se estima se estaría alcanzando con dicho beneficio. B) Cuáles han sido las bases de datos, estudios o informes técnicos en los que se fundamentó la decisión y que permitieron, a la postre, determinar el universo de potenciales beneficiarios. C) Cuáles han sido los Ministerios, las Unidades Ejecutoras y los Servicios Descentralizados que han participado en la elaboración de los procedimientos administrativos de acceso al beneficio. D) Determinación geográfica de los centros habilitados para la expedición de las certificaciones médicas que avalen la gestión del referido beneficio. E) Criterios clínicos, médicos y porcentaje de baremo sobre los que se sustentará el informe que avale la certificación. F) Detalle taxativo de los grupos o categorías de las discapacidades alcanzadas por el beneficio. G) Características del carné identificatorio que avalará la condición de beneficiario: artes gráficas del diseño, datos, vigencia, medidas que impidan su inviolabilidad e intransferibilidad entre otras. H) Bajo qué regulación y controles operarán los centros de emisión de los carné identificatorios cuáles serán las ciudades y localidades en los que se podrán gestionar los referidos carnés. I) Cuál es el régimen de sanciones o protocolos establecidos para proceder al retiro o inhabilitación del carné que habilita el beneficio de la gratuidad en el transporte. J) Quién o quiénes estarán habilitados para realizar los controles sobre el uso adecuado del carné del transporte gratuito para personas con discapacidad y en qué norma o normas se sustenta. K) Qué unidades o funcionarios de la Dirección Nacional de Transporte estarán facultados para determinar la oportunidad del cese de la condición de discapacidad que diera fundamento al otorgamiento del beneficio. L) Cuál es el monto y el detalle de las partidas presupuestales afectadas a subsidiar dicho beneficio y con cargo a que programa, en

-2-

mérito a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y sobre la premisa que dicha política institucional será atendida con recursos económicos aportados por el Gobierno Central. M) Cuáles serían los criterios de compensación establecidos (valores o porcentajes), para con las empresas permisarias o concesionarias de líneas regulares del transporte colectivo de personas por carretera. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) UBALDO AITA, Representante por Canelones".

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


ALFREDO FRATTI
Presidente



Ministerio
**de Transporte
y Obras Públicas**

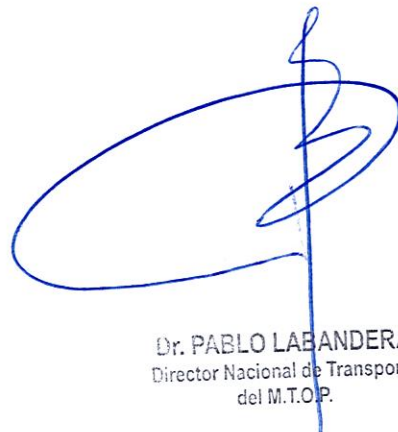
Exp. 2021-10-7-3654

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

Montevideo, 13 de enero de 2022

Al respecto cabe recordar como antecedente al pedido de informe cursado por la Cámara de Representantes en oficio N°5239, corresponde destacar que con motivo de la solicitud que fuera cursada a esta Cartera de Estado, por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo el día 8 de setiembre de 2020, en la que resaltan la ausencia de norma reglamentaria de lo dispuesto por el Art. 83 de la Ley 18651 de 19 de febrero de 2010, el cual establece la gratuidad del transporte público de personas con discapacidad. En tal sentido el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto N° 176/021 de 21 de mayo con la finalidad de dar cumplimiento al marco reglamentario antes descripto.

A los efectos referidos, se ha creado una comisión, integrada por los Ministerios de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la que y luego de profundizar en los estudios ya realizados, aportará sugerencias tales como, agudizar en la definición del grado de discapacidad “para poder percibir el beneficio correspondiente”.



Dr. PABLO LABANDERA
Director Nacional de Transporte
del M.T.O.P.



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

Montevideo, **24 ENE. 2022**

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Luis Alfredo Fratti
Presente:

El Ministro de Transporte y Obras Públicas tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, en respuesta al Oficio N° 5239, de 23 de setiembre de 2021, por el cual se transcribe el pedido de informes presentado por el señor Representante Ubaldo Aita, relacionado con el Decreto N° 176/021, de 21 de mayo de 2021, por el cual se procede a reglamentar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, de protección integral de personas con discapacidad.-

Al respecto, se remite adjunta la información producida por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en torno al tema motivo de obrados.-

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente,

2021-10-1-0003654

nar


José Luis Falero
Ministro de Transporte y Obras Públicas